

## RESOLUCIÓN No. 34

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

### LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL ROSALES DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando,

## RESOLUCIÓN No. 34

2 *“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No. 22 del 5 de agosto de 2021, la Coordinación del Centro Zonal Rosales del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora NATALIA ARBOLEDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.206.775 de Medellín, residente en la Carrera 97 No. 47 A – 21, segundo piso, Barrio San Javier en la ciudad de Medellín, con teléfono 2987313 y celular 3148687181, con el tipo de Hogar Sustituto administrado por Presencia Colombo Suiza.

Que el día 6 de enero de 2022, la madre sustituta entrega un escrito al operador Presencia Colombo Suiza, en el cual manifiesta:

*“Yo, **NATALIA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.206.775, respetuosamente me permito comunicarles que renuncio a partir del día 06 de enero de 2022 al programa de madre sustituta por motivos familiares”*

## RESOLUCIÓN No. 34

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

Que el día 14 de julio de 2022, el operador Presencia Colombo Suiza remitió a la Coordinación del Centro Zonal Rosales, el expediente de la madre sustituta NATALIA ARBOLEDA ESCOBAR, en el cual se encuentra el escrito mencionado.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora NATALIA ARBOLEDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.206.775.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de la señora NATALIA ARBOLEDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.206.775 de Medellín, residente en la Carrera 97 No. 47 A – 21, segundo piso, Barrio San Javier en la ciudad de Medellín, con teléfono 2987313 y celular 3148687181, con el tipo de Hogar Sustituto administrado por Presencia Colombo Suiza.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Notificar personalmente a la madre sustituta o a quien ella autorice para tal fin, conforme lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase con la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la misma Ley.

**ARTICULO TERCERO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 34

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

**ARTICULO QUINTO.** - En firme el presente acto, la señora NATALIA ARBOLEDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.206.775 de Medellín, pierde la calidad de madre sustituta, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 27 días del mes de julio de 2022



**ALFA LEANDRA RUEDA AGUIRRE**  
Coordinadora Centro Zonal Rosales

Aprobó: Alfa Leandra Rueda Aguirre – Coordinadora CZ Rosales  
Proyectó: Magdalena Vélez Aguilar – Abogada de apoyo CZ Rosales